



DECRETO

Expediente nº: 230/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Reconocimiento de la obligación en concepto del abono del 30% de la Subvención nominativa y directa "Aprende Música Escuela Batiste Mut"

Expet. n.º: 230/25 (129E-16/2025)

PRIMERO: Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0663 de fecha 19/02/2025 se concedió una subvención por la actividad "Aprende Música Escuela Batiste Mut" por el importe de 40.000.-€ y por Decreto de Alcaldía n.º 2025-0969 de fecha 05/03/2025 se reconoció la obligación y el pago del 70%. **(B 4).**

Asimismo consta en el expediente el código n.º: 815789 de la BDNS, según la LGS por el servicio de Educación.

SEGUNDO: En la citada Resolución, se aprobó la siguiente forma de pago para el periodo de Diciembre de 2024 a Diciembre de 2025: (B2)

- *"...// Se establecen dos pagos: el primero del 70% se entregará una vez se haya emitido el acuerdo al respecto, de conformidad con lo dispuesto en las **Bases de Ejecución del Presupuesto n.º 26. "Tramitación de aportaciones y subvenciones".***
- *El 30% restante se abonará previa justificación de las cuentas correspondientes de a la **anualidad 2025.***

De acuerdo con la Ordenanza Municipal aprobada por el BOP n.º 86 de fecha 10/05/2021 establece en su artículo n.º 32.2, párrafo segundo: "... En todo caso, deberá presentarse la justificación antes del 30 de noviembre de cada año. No obstante la fecha tope de justificación podrá ampliarse hasta el 15 de diciembre cuando estudiadas las razones que la motiven, el órgano competente estime dicha ampliación..."

En virtud del art. 32.1 de la Ley 39/2015 Ley del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, regula: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos





establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

Se ha presentado por RGE n.º 2025-E-RE-306 de fecha 10 de enero de 2025 por la beneficiaria del tenor literal siguiente:

“ ... Que ante la falta a fecha 30 de Noviembre del Justificante original de pago de la Seguridad Social del mes de Noviembre de 2025 y de las nóminas originales del mes de Diciembre del 2025 del personal de la Escuela de Música, debido a que dicha documentación original no se recibe hasta ya avanzado el mes de Diciembre y por lo tanto no se puede entregar en la fecha arriba indicada...”.

SOLICITA: Que le pueda ser ampliado hasta el 15 de diciembre de 2025 el plazo de presentación de la justificación de la Escuela de Música.”

*Por todo lo expuesto y de acuerdo con el escrito presentado por la Asociación beneficiaria, se encuentra suficientemente justificada la **ampliación del plazo hasta el 15 de diciembre de 2025**. No obstante las cantidades desembolsadas quedarán condicionadas al correspondiente reintegro en el caso en el que no se realice correctamente la justificación en los términos descritos a continuación.*

- *Para entender justificada la subvención, será necesario presentar **hasta 15 de diciembre de 2025:***

- 1. Memoria anual de actividades de la anualidad 2025.*
- 2. La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en La Ley general de Subvenciones y Bases de Ejecución de Presupuesto y de conformidad con lo especificado en la correspondiente propuesta de la Concejalía.*
- 3. Serán admisibles a efectos de justificación:*

-Facturas que reúnan todos los requisitos contemplados en la Ley y Bases de Ejecución del Presupuesto (n.º de factura, acreedor, importe, fecha de emisión...).

-Las nóminas de los trabajadores desde el 1 de enero de 2025 al 31 diciembre de 2025 (debe acreditarse el pago de las mismas, además de con el recibí firmado, con el justificante de abono, ya sea transferencia, cheque...etc. Los gastos de personal se justificará con la presentación de nóminas de los TC1.

-Seguros Sociales: TC2 de la seguridad social (Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT). De diciembre de 2024 a Noviembre de 2025.

-IRPF (del 4º trimestre de 2024 al 3er Trimestre de 2025.

-Matrículas y pagos de los alumnos a efectos de ingresos anuales de 2025.





Asimismo se presentarán aquellos ingresos de interés municipal.

-Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias.

-Certificado emitido por la Seguridad Social de estar al corriente.

Las facturas deberán ser originales y se acompañarán de las correspondientes transferencias.

El importe de la totalidad de ingresos percibidos por el beneficiario por la actividad subvencionada, incluyendo la subvención municipal no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Por tanto, deberá justificar más gastos que ingresos.

Dada cuenta de la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación a la "Tramitación de aportaciones y subvenciones", en su apartado "Condiciones de otorgamiento", literalmente dice así:

"...Únicamente podrá concederse el anticipo del 70% de la subvención en los siguientes casos:

a) Subvenciones nominativas que aparecen detalladas en esta Base de Ejecución, y siempre a partir de la propuesta de la Concejalía Delegada.

b) Subvenciones, convenios y ayudas que no determinándose su perceptor en la presente Base de Ejecución, sean concedidas durante el primer semestre del ejercicio y siempre que en el acuerdo de concesión venga establecida la forma y cuantía de anticipo, siempre con el límite del 70% del importe de la subvención...//".

TERCERO.- Se ha presentado mediante Registro General de entrada por sede electrónica 2025-E-RE-18075 de fecha 12-12-2025: **(B3)**

-Memoria anual de actividades: Del primer semestre (enero-junio 2025) y 2º semestre (julio-diciembre 2025).

-Acta reunión Comisión de seguimiento de fecha 12-12-2025.

-Estado de las cuentas de la Escuela Música período del 01-12-2024 al 31-12-2025, con el siguiente desglose de ingresos y gastos:

a) INGRESOS ascienda a **105.185,00.-euros:**

-17.760,00.-euros (Remesa Recibos Primer Trimestre 2025).

-16.812,00.-euros (Remesa Recibos Segundo Trimestre 2025).

-19.375,50.-euros (Remesa Recibos Cuarto Trimestre 2025).





-11.237,50.-euros (Remesa Recibos Matriculas curso 2025-2026).

-40.000,00.-euros Subvención Ayuntamiento.

b) GASTOS asciende a **107.866,11,-euros**:

-74.796,96.-euros Personal.

-31.245,65.-euros Seguros Sociales.

- 1.823,50.-euros I.R.P.F.

Por tanto, los gastos ascienden a (107.866,11,-euros) que superan los ingresos que ascienden a (105.185,00.-euros), por lo que el saldo es negativo de (-2.681,11.-euros).

En relación a los gastos se ha presentado la siguiente documentación:

A.- Las nóminas de los trabajadores, con el justificante de abono (transferencia enero a noviembre y cheque nominativo de diciembre).

B.- Seguros Sociales: TC2 de la seguridad social Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT). De diciembre de 2024 a noviembre de 2025.

C.- IRPF (del 4º trimestre de 2024 al 3er trimestre de 2025), cuyo pago se realiza en Enero de 2025 – Octubre de 2025.

D.- Los medios de difusión han sido justificadas conforme al apartado 1.-I) de la resolución de Alcaldía n.º 2025-0663 de fecha 19/02/2025.

E.- El certificado de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y el certificado de que se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social*.*

F.- Declaración del Responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que el artículo 13.apartado 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas de dicha Ley, con especial referencia a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 172002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B3).

G.- Declaración de que las personas que trabajan el tiempo por el que se remunera las nóminas es íntegramente para la enseñanza en El Campello.

H.- Declaración Jurada del IVA soportado de las facturas para la justificación de la subvención (anualidad 2025) no es deducible.

CUARTO.- Asimismo cabe señalar lo siguiente :





1.- Existe crédito presupuestario y es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente RC con el n.º: 202500001121 de fecha 29-01-2025.

2.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados según Decreto n.º 2025-0663 de fecha 19/02/2025 y número de operación contable (AD) 202500002381 de fecha 05-03-2025, y en su caso fiscalizados favorablemente .

3.- El gasto se genera por el Alcalde, que es el órgano competente para la aprobación del gasto, de acuerdo con el artículo 21.f de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local : ...es competencia del Alcalde...”El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...” **(A3)**

Asimismo y según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado: “Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de gobierno Local , según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso dela Comisión Informativa correspondiente...”.

Por Decreto n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23, se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dado que la concesión de Subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, por tanto, se trata de una competencia del Alcalde.

4.- Consta en el expediente por el Tesorero de fecha 12-12-2025, informe de que los datos obrantes en el Departamento de Recaudación **no consta deuda alguna ante el Ayuntamiento de El Campello** de dicha entidad educativa.

5.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento y vienen acompañados de los justificantes de pago acreditando el abono de las facturas.

6.- Se cumple el art. 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, 17 noviembre , General de Subvenciones.

7.- No procede que se acredite la existencia de garantía por los beneficiarios.

8.- La competencia de la entidad local es propia, según el apartado m) del art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

“...El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) de promoción de la cultura...”





9.- Que consta en el expediente el informe favorable de fiscalización de la intervención municipal, una vez emitida la misma.

CUARTO.- Que el órgano competente para resolver es el Alcalde, en función del artículo 185 del RDL 2/2004, de 5 de marzo TRLRHL.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6079 de 22 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la obligación, por importe de **12.000,00.-euros en concepto del pago del 30%** de la subvención nominativa y directa concedida a la Orquesta Batiste Mut (CIF: G03133485) de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 2025-0663 de fecha 29-01-2025.

SEGUNDO.- El área tramitadora de la subvención nominativa y directa incorporará la información que exige la LGS a la BDNS.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al beneficiario de la subvención y a los servicios económicos.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

